



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	DIDIER ELDIR ZAPATA RÍOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01204 -00
Asunto	Niega Medidas Cautelares

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, respecto a oficiar a **TRANSUNIÓN** para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que el aquí demandado posee y a **EPS SURAMERICANA SA** para que informe el nombre del actual empleador, teléfono y dirección al que se encuentra vinculado el señor **DIDIER ELDIR ZAPATA RÍOS**, considera el Despacho que es improcedente acceder a dichas solicitudes, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante las entidad, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del terminó, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0348157d4e2ab919d74da2cb265b7b85bbc339ce995adfa60b66e9e6878a61ea**

Documento generado en 21/01/2022 01:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>